I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

6015 Decreto n.º 121/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno por el que se aprueban las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar mediante concesión directa por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente a la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2019 Región de Murcia".

La acuicultura marina en la Región de Murcia, puede considerarse como una de las actividades económicas que, a pesar de su reciente implantación, ha experimentado un mayor crecimiento, desarrollo y consolidación. Más de una decena de instalaciones de cultivos marinos y una planta de producción de alevines, han generado cientos de puestos de trabajo directos, además de un importante número de indirectos, contando con una producción anual de aproximadamente 12.000 toneladas, generadora de un volumen de negocio de casi 90 millones de euros. Esta producción acuícola sitúa a la Región de Murcia, dentro de la producción nacional de peces, como la primera Comunidad Autónoma en valor económico en la actividad de engorde y la segunda en producción absoluta de peces, siendo la de mayor producción por kilómetro de costa.

En la Región de Murcia, hay en la actualidad 13 explotaciones de acuicultura marina con actividad, todas de peces, localizadas en el polígono acuícola de San Pedro del Pinatar (7 instalaciones), en el polígono de El Gorguel (Cartagena) con 4 instalaciones y 2 en las costas de Águilas. De ellas, 12 se dedican al engorde, mientras que la restante (situada en Águilas) se dedica a criadero y preengorde. Las especies producidas son atún rojo (*Thunnus thynnus)*, dorada (*Sparus aurata*), lubina *(Dicentrarchus labrax*) y corvina (*Argyrosomus regius)*. Además hay una granja de producción de especies acuícolas continentales, trucha común (*Salmo trutta*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) para su suelta en cotos de pesca así como una nueva granja para producción de tilapia (*Oreochromis sp.*)

Se trata por tanto de un sector de gran importancia económica y en expansión. Sin embargo el crecimiento espectacular de la producción, y al igual que ha ocurrido en otras áreas del Mediterráneo, ha ido acompañado de una disminución del precio de venta hasta el punto que éste se ha aproximado a los costos de producción cuestionando la viabilidad económica del sector. En el momento actual, la sostenibilidad del sector necesita mejorar la rentabilidad de las explotaciones y para ello necesita aumentar los ingresos tanto por lo que se refiere al incremento de la producción como al precio de venta, siendo de capital importancia en ambos casos aumentar la confianza de los consumidores a través de la calidad del producto. La sanidad animal se presenta como una de las principales herramientas para mejorar la rentabilidad de las empresas, pues además de mejorar la calidad del producto, disminuye perdidas por bajas en instalaciones y por falta de crecimiento de los ejemplares, resultando por

otro lado prioritario, en orden a maximizar dicha rentabilidad, la realización de programas sanitarios comunes a todas las granjas presentes en una misma zona.

A finales del año 2010, se constituyó legalmente la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, como agrupación sin ánimo de lucro, de ámbito regional, regida por la Ley 19/1997, de 1 de abril, reguladora del derecho de agrupación sindical, entre cuyos fines se encuentran:

1. Fomentar la mejora del nivel sanitario y zootécnico de las explotaciones acuícolas de la Región de Murcia, a través entre otras medidas del desarrollo de Programas sanitarios.

2. La representación y defensa de los intereses zoosanitarios comunes de sus afiliados.

3. Fomentar la solidaridad entre sus asociados, promocionando y creando servicios comunes para la asistencia y defensa de sus miembros y para un mejor cumplimiento de los fines de la Agrupación.

4. La promoción de actividades de formación para la mejora de las competencias sanitarias del personal encargado de la gestión sanitaria de las empresas asociadas.

En el año 2006, la Unión Europea estableció un nuevo marco normativo en materia de sanidad en acuicultura, mediante la Directiva 2006/88/CE, del Consejo, de 24 de octubre de 2006, cuya trasposición se realizó en España mediante el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoosanitarios de los animales y los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.

Esta normativa establece la necesidad de la implantación de un Sistema de Vigilancia Zoosanitaria, en las instalaciones de acuicultura autorizadas, la cual podrá realizarse a través de un programa que será supervisado por la autoridad sanitaria competente, previa aprobación del sistema de vigilancia zoosanitaria. El programa estará basado en el riesgo que presenten las instalaciones. El objetivo del Sistema de Vigilancia Zoosanitaria es detectar cualquier aumento de mortalidad en las explotaciones por encima del considerado como normal según el tipo de producción así como detectar las enfermedades de declaración obligatoria en las explotaciones que presenten especies sensibles a las mismas. El Sistema de Vigilancia Zoosanitaria puede encomendarse a las agrupaciones de defensa sanitaria o a otras entidades u organismos siempre que cuenten, al menos, con un veterinario habilitado o autorizado que dirija su realización, contando la Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, con dicho requisito.

Desde el año 2011, dicha Agrupación viene realizando Programas Sanitarios comunes entre sus asociados, aplicando la normativa precitada y bajo la supervisión de técnicos de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura. En el año 2015, casi todas las empresas de acuicultura marina de la Región de Murcia estaban asociadas a la misma.

La vigilancia sanitaria empleada por la Agrupación dentro del ámbito de actuación de dichos Programas, supera la establecida por el Sistema de vigilancia zoosanitaria, al incluir en los mismos un Programa de actuaciones complementarias consistentes en varias determinaciones al año de la existencia de anisakis, expidiéndose certificado veterinario a las explotaciones participantes, muestreos anuales de parásitos intestinales, con envío de la muestra a laboratorios, determinación de C. Oestroides en pesca cuando la temperatura

supere los 21.º C, comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el período de máximo riesgo de Betanodavirus en engorde, etc.

Teniendo en cuenta dicho esfuerzo adicional en las actividades de vigilancia sanitarias desarrolladas, el Programa Sanitario ejecutado por la Agrupación en los años 2016, 2017 y 2018, fue objeto de financiación mediante subvención directa cuyas normas reguladoras se aprobaron mediante los Decretos n.º 76/2016, de 20 de julio, n.º 19/2018, de 14 de marzo, y n.º 31/2019, de 20 de marzo considerándose que, a la vista de los resultados conseguidos, la continuación de la ejecución de dicho programa durante el año 2019, debe ser objeto de igual financiación, justificándose la misma con base en la aplicación del 56 del Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, regulador del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, que regula la concesión de ayuda destinada a promover la salud y el bienestar de los animales de las empresas acuícolas, entre otros aspectos, en lo que respecta a la prevención y la bioseguridad.

Por lo anteriormente expresado, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 22 de octubre de 2020.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y razones que acreditan el interés público de su concesión y de la dificultad de su convocatoria pública.

1. El objeto del presente Decreto es la aprobación de las normas especiales reguladoras de la subvención a otorgar por concesión directa a la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, para la continuación de la ejecución del "Programa Sanitario Común ADS 2019 Región de Murcia". (Se adjunta como Anexo I, un resumen de dicho programa).

2. El interés público de la ejecución del citado programa, reside en la necesidad de la continuación de su ejecución anual, incluyéndose de nuevo en el mismo tanto el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria como un programa de actividades complementarias, éste último, para el mantenimiento de los niveles superiores de vigilancia sanitaria obtenidos, respecto a los exigidos por la normativa aplicable.

3. La naturaleza del trabajo a realizar y la experiencia acumulada de la Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia en este campo como se ha señalado, desde el año 2011, a través de la realización de sucesivos programas sanitarios entre sus asociados, sitúa a dicha entidad en una posición privilegiada para el otorgamiento de esta subvención, quedando así justificada la concesión directa de la misma, para la continuación de los trabajos de promoción, así como de mantenimiento y mejora de los niveles de sanidad acuícola obtenidos en las instalaciones acuícolas de nuestra Región.

Artículo 2. Entidad beneficiaria y cuantía de la ayuda. Compatibilidad con otras ayudas.

1. La Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia es la entidad a la que corresponde la ejecución de la actividad objeto de subvención, autorizándose a tal fin la concesión de la misma por un importe máximo de 30.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.48029, Proyecto 46601: "Subvención a ADS para medidas de salud y bienestar animal".

2. La citada cantidad será cofinanciada con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, siendo los porcentajes los siguientes: 75% FEMP y el restante 25% de fondos propios afectados.

3. La Agrupación de Defensa Sanitaria del Sector Acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estará sujeta a las obligaciones exigidas por el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) n.º 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de fondos públicos y previstas en Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. La actividad subvencional objeto de esta ayuda podrá recibir así mismo ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

5. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en la web http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx., en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Pesca.

Artículo 3. Procedimiento de concesión y pago de la ayuda.

1. La subvención será otorgada en el presente ejercicio presupuestario por el procedimiento de concesión directa al amparo de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, haciéndose efectiva mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, previa aceptación expresa por parte de la beneficiaria, de las condiciones y normas reguladoras de la subvención y previa instrucción del correspondiente procedimiento, nombrándose como órgano instructor a D. Emilio María Dolores Pedrero.

2. El pago de la subvención se realizará por el importe total máximo de 30.000 €, con cargo al presente ejercicio presupuestario, previa presentación

por la beneficiaria de la correspondiente justificación en los términos del artículo siguiente.

3. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 508/2014, de desarrollo de los fondos FEMP, la Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, como beneficiaria de la subvención será incluida en la lista de operaciones que en cumplimiento de las medidas de información y publicidad de la citada normativa europea, ha de ser publicada por la autoridad de gestión del fondo. La aceptación de la financiación supone la aceptación de su inclusión en la mencionada lista.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 4. Régimen de justificación de la subvención y subvencionalidad de los gastos.

1. La ejecución de los trabajos se inició el día 1 de enero de 2019 y finalizó el día 31 de diciembre de 2019. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados durante dicho plazo y abonados como máximo hasta el último día del plazo de presentación de la cuenta justificativa (hasta el 30.11.2020 inclusive), ajustándose la subvencionalidad de los mismos a lo dispuesto en la normativa reguladora del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, en el Programa Operativo aprobado para España en fecha 17 de noviembre de 2015 y en los criterios y normas de aplicación aprobadas por el Comité de Seguimiento del citado Programa.

2. La beneficiaria, deberá rendir cuentas o presentar la documentación justificativa de los gastos realizados por su importe total, hasta el plazo máximo de 30 de noviembre de 2020 a través de la cuenta justificativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (artículo 75).

3. La cuenta justificativa, referida al periodo subvencionable, en original, como copia auténtica o como documento existente solamente en formato electrónico, contendrá la siguiente documentación, por lo que se refiere a los justificantes del gasto entendiendo por tales las facturas o documentos de similar valor probatorio en el tráfico mercantil, nóminas y dietas así como sus correspondientes justificantes de pago:

a) Una memoria firmada de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, que incluya además una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión, y, en su caso, fecha de pago e identificación del documento de pago, así como de la documentación mercantil que justifique los gastos y abonos por nóminas y dietas. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación al presupuesto.

b) Facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como el resto de documentos citados en la letra a) anterior.

Las transferencias bancarias, abonos y cobros realizados, se realizarán desde una cuenta de titularidad de la beneficiaria, que siempre será la misma.

La suma total de pagos en metálico no podrá superar los 250 euros. Los pagos que se realicen por debajo de esta cuantía, deberán justificarse mediante copia autentica u original de facturas en las que figure el "recibí en metálico", con el sello y la firma del emisor de la factura.

4. La Agrupación de Defensa Sanitaria del sector acuícola de la Región de Murcia, como entidad beneficiaria de una ayuda con financiación procedente del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, estará sujeta a los controles financieros y obligaciones exigidas por el Reglamento 508/2014, de 15 de mayo, relativo a dicho Fondo y resto de normativa comunitaria reguladora de este Fondo. Todo ello, sin perjuicio de las obligaciones derivadas de su condición de beneficiaria de subvenciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 5. Régimen jurídico aplicable.

1. Por tratarse de una subvención financiada con cargo a fondos de la Unión Europea, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se regirá en primer término por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n o 1083/2006 del Consejo; Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de la normativa comunitaria.

2. Con carácter supletorio se aplicará la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia y demás normas de derecho administrativo.

3. En cumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en el Reglamento (UE) 508/2014, de 14 de mayo, de desarrollo del FEMP, en todas las actuaciones que se desarrollen en el marco del proyecto objeto de subvención se hará referencia expresa a la cofinanciación del mismo por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca. Cualquier tipo de comunicación o divulgación científica de los resultados, ya sea total o parcial, hará mención expresa y explícita al hecho de que los datos se han obtenido a partir de las acciones desarrolladas en el marco de dichas ayudas.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 22 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

Anexo I

Programa Sanitario ADS Sector Acuícola 2019 Región de Murcia

Veterinario responsable: Dña. Elvira Mayo Hernández. Col. n.º: 1568

ÍNDICE

1. Actuaciones sanitarias en cumplimiento de la legislación vigente

1.1 Enfermedades de declaración obligatoria

2. Actuaciones sanitarias complementarias

3. Información sanitaria a compartir entre todas las empresas

3.1 Recepción de alevines

3.2 Enfermedades infecciosas

4. Servicios veterinarios

4.1 Envío de muestras

1. ACTUACIONES SANITARIAS EN CUMPLIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE

1.1. ENFERMEDADES DE DECLARACIÓN OBLIGATORIA

De acuerdo con el Real decreto 1614/2008, se procederá a realizar un sistema de vigilancia zoosanitaria en función del riesgo en la explotaciones asociadas. Actualmente, y de acuerdo con las especies en cultivo de los asociados y las enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II, de la Directiva 2006/88 CE, y sus modificaciones, el nivel de riesgo es bajo y por tanto se llevará a cabo una vigilancia pasiva.

Para la realización de esta vigilancia pasiva se seleccionará una muestra representativa de las bajas, moribundas y de animales vivos sin aparente sintomatología de enfermedad(si ese fuese el caso), para realizar un examen externo e interno de los mismos y descartar enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II, de la Directiva 2006/88 CE. La inspección se centrará en una muestra que sea representativa de todas las unidades epidemiológicas presentes en la explotación.

Si los resultados de ese examen hicieren sospechar la presencia de una de esas enfermedades, los animales de acuicultura de la explotación deberán someterse a un análisis de laboratorio. No será necesario en todos los casos tomar muestras para un análisis laboratorial, esta decisión vendrá determinada de la comprobación de toda la información pertinente, incluido la evaluación de los registros y las necropsias anteriormente mencionadas.

Las inspecciones realizadas sobre las instalaciones de acuicultura serán adecuadamente reflejadas en el apartado correspondiente del Libro de Explotación Acuícola. Estas visitas se realizarán con una frecuencia semestral, por tanto dos a lo largo del año. Preferentemente en el primer trimestre y en el tercer trimestre del año. Este sistema de vigilancia pasiva conlleva una notificación inmediata a las autoridades competentes ante la sospecha de la aparición de alguna de las enfermedades listadas en el Anexo IV, Parte II de la Directiva 2006/88/CE y envío de muestras a laboratorios autorizados para la realización de análisis; que descarten la presencia de estas enfermedades. Asimismo cuando termine el programa de vigilancia anual se redactará un informe en donde se notificará a las Autoridades competentes la ausencia de las enfermedades anteriormente mencionadas.

En caso de inclusión de nuevas explotaciones y/o de distintas especies a las consideradas actualmente en la ADS, se procederá de la misma forma, realizando un análisis de riesgo conforme a los criterios establecidos en la Decisión 2008/896/CE. Por tanto, el Sistema de Vigilancia Zoosanitaria se basará en el riesgo que presenten las instalaciones teniéndose que realizar este análisis para determinar el tipo de vigilancia y la frecuencia de visitas que se implanten.

Por otro lado, el Reglamento (CE) 1251/2008, establece el listado de especies que se pueden considerar como portadoras de las enfermedades listadas, pero para el caso de las enfermedades no exóticas, para ser consideradas las especies como portadoras, tienen que criarse en granjas en las que haya especies sensibles, por lo que tampoco procede su aplicación en nuestras granjas de acuicultura marina.

Cuando las explotaciones no tengan especies sensibles a ninguna de las enfermedades listadas en el Anexo III del Real Decreto 1614/2008, se podrá considerar que el nivel de riesgo es bajo. Por las especies presentes en las explotaciones se podría considerar que las explotaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, estarían clasificadas como CATEGORÍA 1, o como CATEGORÍA 3, ya que las explotaciones no están promoviendo actualmente los expedientes para su reconocimiento como Calificación 1.

De forma paralela, hay que considerar que por la realidad de las explotaciones de acuicultura de la región de Murcia, agrupadas en Polígonos, aumenta el Riesgo de propagación directa de enfermedades a través del agua.

Otro de los objetivos del Sistema de Vigilancia Zoosanitario, es detectar cualquier aumento de mortalidad anómala, investigando y aclarando toda la mortalidad acontecida en la explotación; por estos condicionantes, se realizarán dos visitas (1.º Trimestre y 3.º Trimestre), en cumplimiento del Sistema de Vigilancia zoosanitario.

2. ACTUACIONES SANITARIAS COMPLEMENTARIAS

Las actuaciones del Programa sanitario complementario se desarrollaran de la siguiente manera:

• Anisakis. Se Realizarán determinaciones coincidiendo con las visitas trimestrales en al menos 30 individuos, incluyendo moribundas. Estas determinaciones consistirán en una inspección visual de las cavidades celómicas de los peces, sus órganos, y musculatura. Se realizará un certificado veterinario de manera anual a las explotaciones que hayan participado en las determinaciones con el resultado de la vigilancia. En el caso de los atunes, se hará una revisión de las vísceras y de la carnada durante la visita del SVZ en la medida en que se pueda, y el certificado que se emita se basará más en las medidas preventivas adoptadas en la carnada como su congelación durante al menos 24h a -20ºC.

• Parásitos branquiales. Monogeneos. Determinaciones en doradas coincidiendo con las visitas trimestrales y controles complementarios dirigidos en doradas de menos de 100g. Los muestreos se harán de manera quincenal o mensual, dependiendo del número de siembras y de la época (principalmente entre marzo y noviembre). Se recogerán las muestras facilitadas por las empresas, entre 10 y 15 doradas sanas, en el puerto a última hora de la mañana, con el objetivo de obtener datos y consecuentemente información real, para poder compartirla y hacer una gestión común e incluso una sincronización de

tratamientos tratando de reducir la prevalencia de estos parásitos a nivel no sólo de explotación si no de polígono. Se establecerá un protocolo común teniendo en cuenta los diferentes protocolos utilizados por las diferentes empresas, para que puedan ser comparados los resultados obtenidos. De igual manera se realizarán recuentos al acabar los tratamientos realizados, para ver la eficacia del tratamiento.

• C. Oestroides. Determinaciones coincidiendo con las visitas del SVZ y una determinación en pesca cuando la temperatura supere los 21.º C, momento en el que se puede encontrar una mayor prevalencia de este parásito en peces merodeadores y pudiendo haber mayor probabilidad de transferencia desde la fauna silvestre a los peces de las jaulas. Se priorizará la determinación durante la pesca en las explotaciones frente en sala de procesado, ya que se considera más fiable. La cantidad será fijada por la prevalencia esperada pero será de entre 280-380 individuos. Control de una cuba, vaciándose hasta el final y vigilando la presencia en el fondo de la cuba. Se anotará la presencia de otras especies de peces, por si pudieran ser las portadoras de los posibles artrópodos.

• Betanodavirus en engorde. Comprobación de la vigilancia y envío de muestras en el periodo de máximo riesgo, desde Septiembre a Octubre e investigación de todas las mortalidades elevadas que se den en las fechas más críticas. Además, se realizará el muestreo por parte de la dirección técnica de la ADS en dos lotes de lubinas de primera generación, mediante un pool de 5 individuos por lote en todas las explotaciones de la región de Murcia. Los lotes se escogerán en un principio de manera aleatoria cuando se registren las temperaturas más altas, tratando de coincidir con los muestreos internos de las empresas, con el fin de que la ADS financie al menos el muestreo de dos lotes, y tratando de realizar dicho muestreo de manera coordinada con las visitas trimestrales en la medida que se pueda.

• Jaulas con Atunes. Se da el caso de jaulas con atunes incluidas en un mismo REGA junto con jaulas que tienen doradas y lubinas, pero hay que señalar que el funcionamiento y la localización es totalmente independiente. Por tanto se procederá a hacer dos visitas anuales coincidiendo con las visitas de vigilancia zoosanitaria y se hará en la medida que se pueda una inspección macroscópica de las vísceras extraídas durante el sacrificio. Paralelamente se hará un control anual de betanodavirus en la carnada y se revisará la documentación en la que se registren la procedencia y las condiciones en las que se ha tenido ese pescado que se usa en la alimentación.

3. INFORMACIÓN SANITARIA A COMPARTIR ENTRE TODAS LAS EMPRESAS

3.1. RECEPCIÓN DE ALEVINES

La dirección técnica de la ADS preparará un cuadro resumiendo de manera anónima al menos las analíticas aportadas por siembra y si tiene la información, también dónde se realizan esas pruebas (a modo de análisis internos o análisis externos), y cuándo se han realizado, para conocer un poco más el nivel de control que se está teniendo en general en los polígonos, y ver si hay que hacer hincapié en alguna problemática en concreto que se esté teniendo.

En este cuadro también se reflejarán los orígenes de los peces sembrados a nivel de hatchery y preengorde, si se realizara, para poder contar con esta información en casos de mortalidades de etiología desconocida.

3.2. ENFERMEDADES INFECCIOSAS

Se contempla la creación de una base de datos entre los asociados de la ADS del Sector acuícola de la Región de Murcia, que contenga al menos información sobre los agentes aislados a lo largo del año en las diferentes explotaciones y su importancia (primarios o secundarios). 4. SERVICIOS VETERINARIOS La ADS contará con los servicios de Elvira Mayo Hernández colegiada en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia con el número 1568, como veterinario en el ejercicio libre de la profesión para que haga cumplir los contenidos del presente Programa Sanitario y realice las funciones propias incluidas en el Plan Anual Zoosanitario.

Algunas de las actuaciones complementarias, como son los conteos parasitarios en branquias o la toma y envío en algunos casos de muestras fuera de las visitas trimestrales o de la vigilancia zoosanitaria, podrán ser llevadas a cabo tanto por el personal interno de las empresas, como por personal externo que se elija o por la dirección técnica de la ADS, suponiendo en este último caso un coste adicional a la empresa por el servicio.

4. SERVICIOS VETERINARIOS

La ADS contará con los servicios de Elvira Mayo Hernández colegiada en el Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia con el número 1568, como veterinario en el ejercicio libre de la profesión para que haga cumplir los contenidos del presente Programa Sanitario y realice las funciones propias incluidas en el Plan Anual Zoosanitario.

Algunas de las actuaciones complementarias, como son los conteos parasitarios en branquias o la toma y envío en algunos casos de muestras fuera de las visitas trimestrales o de la vigilancia zoosanitaria, podrán ser llevadas a cabo tanto por el personal interno de las empresas, como por personal externo que se elija o por la dirección técnica de la ADS, suponiendo en este último caso un coste adicional a la empresa por el servicio.

4.1 ENVÍO DE MUESTRAS

Se establecerá un protocolo, en consenso con el laboratorio de destino, para el envío de las muestras teniendo en cuenta las determinaciones analíticas a realizar.

V.º B.º Presidente, Tomás Hernández Vizcaíno

V.º B.º Directora técnica, Elvira Mayo Hernández Col. n.º: 1568